



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055300

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASABELLA P.H** y a cargo de **TRIANA SOTO MARTHA INES Y TRIANA ALVARO**, identificados con CC. No. 52.539.819 y 10.159.559, respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

- 1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$42.000), por concepto de cuota ordinaria de abril de 2018.
- 2.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$52.700) correspondientes a la cuota del mes de febrero de 2020.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$513.000) correspondientes a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a septiembre y noviembre a diciembre de 2020, a razón de \$57.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$198.000) correspondientes a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2021, a razón de \$66.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$748.000) correspondientes a 11 cuotas ordinarias de los meses de abril a diciembre de 2021 y enero a febrero de 2022, a razón de \$68.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$432.000) correspondientes a 6 cuotas ordinarias de los meses de marzo a agosto de 2022, a razón de \$72.000 cada cuota.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000) correspondientes a 10 cuotas de seguro áreas comunes de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, a razón de \$9000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$8600), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2020.
- 10.- Por la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6000), correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2021.
- 11.- Por la suma de VENTITE MIL PESOS M/CTE (\$20.000), correspondiente a aportes de mantenimiento locativos del mes de mayo de 2021.

12.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$68.000), correspondiente a multa por inasistencia asamblea del mes de junio de 2021.

13.- Por la suma de OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8000), correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2022.

14.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000), correspondiente a multa por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2021.

15.- Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$462.000) correspondientes a 11 cuotas extraordinarias meses de abril a diciembre de 2021, enero a febrero de 2022, a razón de \$42000 cada cuota.

16.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000), correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022.

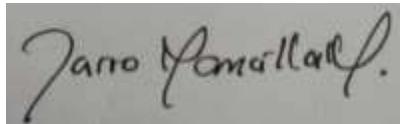
17.- Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses, que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220055300

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición visible a folio 19, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener los aquí demandados TRIANA SOTO MARTHA INES Y TRIANA ALVARO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$4.137.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 129 de fecha 1° de noviembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA